

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE BERANTEVILLA****Aprobación definitiva de la de la ordenanza municipal de vertidos, ruidos, olores y vibraciones del polígono industrial de Lacorzanilla**

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público, mediante anuncio insertado en el BOTHA 128 de fecha 8 de noviembre de 2017, queda definitivamente aprobada, quedando redactada de la siguiente forma:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS, RUIDOS. OLORES Y  
VIBRACIONES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL LACORZANILLA****TÍTULO 1. VERTIDOS****CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1. Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de la red de alcantarillado público del polígono industrial de Lacorzanilla, situado en el municipio de Berantevilla, en particular a los requisitos exigibles a las empresas que hagan vertidos a la red de alcantarillado de aguas sanitarias conectadas a la fosa séptica del polígono industrial y las condiciones de vertido de los vertidos indirectos a cauce público, estableciendo asimismo los condicionantes que serán de aplicación a los vertidos de los usuarios actuales de la fosa séptica, así como a los futuros usuarios de las instalaciones de saneamiento y depuración del polígono industrial de Lacorzanilla.

La presente ordenanza tiene por objeto regular los vertidos que se hagan a la red de alcantarillado público del polígono industrial de Lacorzanilla, a fin de:

- Garantizar la seguridad del personal de explotación y mantenimiento.
- Garantizar la protección de los sistemas colectores, de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y de los equipos correspondientes, asegurando su integridad material y funcional.
- Evitar la anulación o reducción de la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento de las aguas residuales en la fosa séptica.
- Garantizar la calidad de los lodos y fangos generados con objeto de que no sean clasificados como residuos tóxicos y peligrosos.
- Cumplir los objetivos de calidad adoptados por Confederación Hidrográfica del Ebro y URA para los diferentes usos del medio receptor.
- Cumplir el proceso evolutivo al que estamos sometidos, principalmente como consecuencia de nuestra incorporación a la UE, obligará a una adaptación progresiva de la ordenanza a la realidad cambiante. Las exigencias cada vez serán mayores; pero es necesario alcanzarlas progresivamente. La situación actual de nuestro medio hídrico requiere acciones coordinadas de todos los implicados, instituciones públicas y empresas industriales.

## Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos directos e indirectos de aguas residuales a las conducciones de saneamiento de la red de alcantarillado del polígono industrial de Lacorzanilla.

## CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 3. Definiciones

A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- Aguas residuales: aguas usadas resultantes de los distintos usos que se dan en actividades e instalaciones comerciales, industriales y sanitarias.
- Aguas residuales sanitarias: aguas residuales generadas principalmente por el metabolismo humano y durante la limpieza e higiene de las personas usuarias de las zonas de servicios.
- Aguas residuales industriales: aguas residuales vertidas desde actividades industriales, que no sean aguas residuales domésticas.
- Vertido directo: vertido procedente de las actividades industriales que llega a los colectores de la red de alcantarillado de aguas sanitarias conectados a la fosa séptica.
- Vertido indirecto: vertido procedente de las actividades industriales que llegan a los colectores de la red alcantarillado de aguas pluviales conectados directamente a cauce público sin pasar por la fosa séptica. Este tipo de vertido no está legalmente permitido.
- Red alcantarillado de aguas pluviales: conjunto de conductos que recogen y conducen las aguas pluviales de escorrentía del polígono industrial.
- Red alcantarillado de aguas sanitarias: conjunto de conductos que recogen y conducen las aguas residuales sanitarias mediante vertido directo.
- Sistema separativo: sistema de saneamiento dotado de líneas separadas para la recogida y transporte de las aguas residuales y de las aguas pluviales en el que se consigue una separación íntegra de los vertidos desde el punto de acometida a la red de saneamiento hasta el punto de destino.
- Usuario: persona física o jurídica, titular de una actividad que genera aguas residuales. Los usuarios se clasifican de la siguiente forma:
  - Clase A: Actividades industriales que realicen un vertido directo a la red de alcantarillado de aguas sanitarias del polígono industrial de Lacorzanilla y van a la fosa séptica del polígono industrial.
- Fosa Séptica: cámara subterránea, cubierta en forma hermética para recoger las aguas residuales sanitarias del polígono industrial de Lacorzanilla, donde se produce la putrefacción de materias orgánicas por acción bacteriana, antes de ser tratada.
- Concentración máxima permitida en el vertido: concentración de un contaminante en el vertido a la red de alcantarillado cuyo valor no debe superar lo establecido en la autorización de vertido del ayuntamiento, sin que el cumplimiento de los valores límites de emisión sea alcanzable mediante la aplicación de técnicas de dilución.
- Acometida de saneamiento: tramo en el que un conducto de pequeña sección conduce hasta la red principal de alcantarillado las aguas procedentes de las actividades.
- Colector: conducto que transporta las aguas urbanas, industriales o pluviales a través de la red general de alcantarillado.
- Aliviadero: dispositivo encargado de purgar o aliviar un caudal determinado desde una red general de alcantarillado o desde un colector hacia el medio receptor (río).

## CAPÍTULO III. USO DE LA RED DE SANEAMIENTO

**Artículo 4. Red de saneamiento**

El uso de la red de saneamiento general será obligatorio para todos los usuarios. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de saneamiento.

**Artículo 5. Conservación y mantenimiento**

La conservación y mantenimiento de la red de saneamiento general será por cuenta de las entidades que lo integran, según el tipo de red.

La construcción, conservación y mantenimiento de las redes de saneamiento privadas, que comprenden desde el punto de inicio del vertido hasta la conexión a la red de saneamiento general, será por cuenta de la persona o entidad que las utiliza para la evacuación de sus aguas residuales.

**Artículo 6. Instalación de pozo de registro**

Los usuarios deberán instalar, al final de sus redes de saneamiento privadas, y formando parte de las mismas y antes de su conexión a la red de saneamiento general un pozo de registro que se ejecutará conforme a las condiciones que establezca el Ayuntamiento de Berantevilla.

Estas condiciones, como mínimo, deben asegurar el fácil acceso, no interferencias con cualquier otro elemento del entorno, capacidad suficiente para la instalación de los elementos necesarios para una toma de muestras, medición de caudales bien de forma ocasional o bien para una posible medición permanente con registro y totalizador con muestreo automático u otros aparatos de control.

En el caso de agrupaciones que dispongan de una única arqueta de registro, todos los miembros de la referida agrupación deberán responder solidariamente ante cualquier circunstancia referente a la presente ordenanza.

En caso de no existir una arqueta de control de vertidos, las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

## CAPÍTULO IV. VERTIDOS PROHIBIDOS Y PERMITIDOS

**Artículo 7. Vertidos prohibidos**

Queda totalmente prohibido verter a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes efectos sobre la red de alcantarillado:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de la red municipal de alcantarillado, sus instalaciones y la estación depuradora.
- c) Producción de sedimentos, incrustaciones, u otras obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo del agua por los colectores, obstaculicen los trabajos de limpieza, conservación y reparación de la red de alcantarillado, tales como cenizas, carbonilla, arena, barro, paja, viruta, vidrio, plásticos, trapos, plumas, alquitrán, madera, basura, estiércol, piezas metálicas, desperdicios de animales, pelo, vísceras, piezas de vajilla, amianto, envases de cualquier material y otras análogas, ya sean enteras o trituradas por motivos de desperdicios.
- d) Aguas residuales con un valor de pH inferior a 6 o superior a 10.

Queda prohibido verter a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Gasolinas, naftas, petróleo, y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno y cualquier disolvente o líquido orgánico inmiscible en agua y combustible o inflamable.

b) Todos los aceites industriales con base mineral o sintética, lubricantes que se hayan vuelto inadecuados para el uso que se les hubiera asignado inicialmente y, en particular, los aceites usados de los motores de combustión y de los sistemas de transmisión, así como los aceites minerales lubricantes, aceites para turbinas, sistemas hidráulicos y otras emulsiones.

c) Residuos que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, y en especial los regulados en la legislación de residuos tóxicos y peligrosos.

d) Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera que sea su proporción y cantidad.

e) Carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas (hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, nitruros, sulfuros, etc.).

f) Desechos, isótopos o productos radiactivos que superen los límites establecidos en el Real Decreto 2519/1982, de 12 de agosto, que aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes y en su modificación aprobada por Real Decreto 1753/1987.

g) Productos que produzcan una concentración de gases nocivos en la atmosfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

amoníaco	100 partes por millón
dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	5 " " "
monóxido de carbono (CO)	100 " " "
sulfhídrico (SH <sub>2</sub> )	20 " " "
cianhídrico (CnH)	10 " " "
cloro	1 " " "

h) Todos aquellos productos y sustancias que no estando expresamente incluidas en este artículo, produzcan efectos como los recogidos en este artículo.

#### Artículo 8. Vertidos permitidos

Se permitirá el vertido al alcantarillado del polígono las aguas sanitarias de las actividades instaladas en el polígono industrial y de otros efluentes de diferente origen o naturaleza pero asimilables a las aguas sanitarias, cuando las características fisicoquímicas de los vertidos de estas actividades no superen lo establecido en la tabla de la presente ordenanza, y no afecten a la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento para la depuración de las aguas residuales del polígono industrial de Lacorzanilla, ni dañen las infraestructuras de la red de alcantarillado del polígono industrial.

También se permitirá el vertido al alcantarillado de los vertidos de aguas industriales si cumplen con las condiciones de vertido establecidas por la administración competente de conceder las autorizaciones de vertido a cauce público.

PARÁMETRO	UNIDAD	LIMITE
temperatura	°C	50
sólidos en suspensión	mg/l	700
sólidos sedimentados	ml/l	5
pH	pH	6-10
DBO <sub>5</sub>	mg/l	600
DQO	mg/l	1000
fenoles	mg/l	5
detergentes aniónicos	mg/l	12
aldehídos	mg/l	4
pesticidas	mg/l	0,2

PARÁMETRO	UNIDAD	LIMITE
cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/l	2000
sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>=</sup> )	mg/l	2000
sulfitos (SO <sub>3</sub> <sup>=</sup> )	mg/l	10
fluoruros (F <sup>-</sup> )	mg/l	10
cianuros (CN <sup>-</sup> )	mg/l	1
amoníaco (NH <sub>3</sub> )	mg/l	30
nitratos (NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/l	20
nitrógeno Total	mg/l	50
fosfatos (PO <sub>4</sub> ) <sub>3</sub>	mg/l	60
aluminio (Al)	mg/l	10
arsénico (As)	mg/l	1
bario (Ba)	mg/l	20
boro (B)	mg/l	5
cadmio (Cd)	mg/l	0,2
cobalto (Co)	mg/l	0,2
cobre (Cu)	mg/l	0,5
cromo Total (Cr)	mg/l	6
cromo hexav (Cr <sub>6</sub> )	mg/l	0,5
hierro (Fe)	mg/l	10
manganeso (Mn)	mg/l	2
mercurio (Hg)	mg/l	0,05
molibdeno (Mo)	mg/l	0,02
níquel (Ni)	mg/l	2
plomo (Pb)	mg/l	0,7
selenio (Se)	mg/l	0,5
estaño (Sn)	mg/l	10
zinc (Zn)	mg/l	5
sulfuros	mg/l	10
aceites y grasas	mg/l	75
conductividad	us/cm	2.000

Los límites para los metales se entenderán como metales totales y no como metales disueltos.

Quedan prohibidos aquellos vertidos periódicos o espontáneos cuya concentración o cuyo caudal excedan durante un plazo de quince minutos en más de cinco veces el promedio de la concentración o caudal vertido durante la jornada laboral.

Cuando ello resulte necesario para el cumplimiento del presente artículo deberán instalarse pretratamientos de homogeneización y neutralización, y en particular depósitos de regulación.

Lo dispuesto en los apartados anteriores no afectaría al necesario respeto de las demás exigencias contenidas en esta ordenanza.

#### **Artículo 9. Aguas limpias**

Queda prohibida la utilización de agua de dilución en los vertidos, salvo en situaciones de emergencia o peligro. No estará permitido el desagüe de aguas limpias (de refrigeración en circuito abierto, pluviales, etc.) a la red de alcantarillado de aguas sanitarias.

### **CAPÍTULO V. SITUACIONES DE EMERGENCIA**

#### **Artículo 10. Situaciones de emergencia**

a) Los usuarios que viertan o prevean verter al colector deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertido que infrinjan lo establecido en la

presente ordenanza. Si hubiera riesgo inminente de verter sustancias prohibidas, el usuario comunicará, con carácter de urgencia, dicho suceso al Ayuntamiento de Berantevilla y a URA con el fin de adoptar las medidas oportunas de protección de instalaciones e infraestructuras de saneamiento.

b) Si, por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o una descarga accidental que provocara un vertido prohibido, el titular del vertido deberá comunicar al Ayuntamiento de Berantevilla y a URA tal situación, con el fin de que puedan adoptarse las medidas oportunas de protección de instalaciones e infraestructuras de saneamiento, debiendo cesar el vertido de inmediato. En un plazo máximo de 48 horas comunicará la situación de emergencia en un informe detallado en el que se recogerán los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización, causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimaciones de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva.

c) El Ayuntamiento de Berantevilla investigará las causas que motivaron la situación de emergencia o de riesgo, y ello sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera incurrido el titular de la actividad.

d) Los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del sistema de saneamiento y depuración, deberán ser abonados por el usuario causante.

## CAPÍTULO VI. PERMISOS DE VERTIDO

### Artículo 11. Autorización de vertido de nuevas Instalaciones

La concesión del permiso de vertidos a la red de saneamiento la emitirá el Ayuntamiento de Berantevilla y estará condicionada a la obtención de licencia municipal de instalación a la actividad de que se trate y al control preventivo del cumplimiento de la presente ordenanza.

A tal fin, en los proyectos de instalación de actividades se acompañará un estudio justificativo sobre las medidas correctoras previstas para que las aguas del proceso cumplan lo estipulado en el presente reglamento, acompañado del Anexo I de esta ordenanza. Dicho estudio contendrá al menos:

- a) Usos industriales del agua.

Bajo este epígrafe habrán de reflejarse, como mínimo, cada uno de los distintos usos industriales del agua:

1. Diagrama de flujo del agua para cada uso.
2. Caudal empleado.
3. Características físico-químicas de éste.
4. Punto de conexión con el saneamiento o con la instalación correctora, señalado en plano de planta.

b) Medidas correctoras aplicadas.

Se justificarán siempre que las características del total de los caudales empleados en las instalaciones objeto del proyecto de actividad, no cumplan los límites tolerados relacionados en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Dicha justificación contendrá, al menos, los siguientes apartados:

1. Tipo de tecnología a emplear.
2. Descripción de la misma para el caso de la actividad a legalizar.
3. Ubicación de la misma y punto final de vertido al saneamiento, señalados en plano de planta.
4. Características físico-químicas del vertido una vez tratado.
5. Destino que se le dan a los subproductos originados en la depuración, si los hubiere, en función de sus características, según lo estipulado en el R. D. 833/1988, de 20 de julio.

La autorización del vertido a la red de saneamiento estará condicionada a la comprobación del establecimiento y eficacia de las medidas correctoras contenidas en el proyecto de instalación o fijadas en la licencia de instalación para lo que deberá disponerse de licencia de apertura o autorización de puesta en marcha y al pago de las tasas correspondientes.

La autorización de vertido podrá tener carácter provisional cuando por la naturaleza del vertido se precisen ensayos posteriores o comprobación del funcionamiento de las instalaciones. En tales casos se fijará el plazo para efectuar los ensayos o comprobaciones y a su finalización el interesado solicitará el permiso definitivo. Durante el plazo indicado se podrán conceder permisos provisionales de suministro de agua.

La existencia de autorización definitiva de vertido será necesaria para formalizar los contratos de suministro de agua a las actividades.

#### **Artículo 12. Instalaciones existentes**

Las instalaciones en funcionamiento o que dispongan de licencia de instalación en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza habrán de ajustarse a los límites y condiciones de vertido de la misma en el plazo de un año, prorrogable por otro año más si ha sido presentado el proyecto de adaptación y existen razones que así lo justifiquen. Durante el indicado plazo habrán de respetarse los límites fijados en la normativa vigente con anterioridad, cumpliendo además los artículos 6,7, 8 y 9 de la presente ordenanza.

Las actividades a que se refiere este artículo no necesitarán obtener permiso de vertido si ya dispusieran de autorización de funcionamiento y si en el plazo de seis meses presentan al Ayuntamiento de Berantevilla un estudio sobre el caudal y su régimen, concentración de sustancias y características para las que se establecen limitaciones en la presente ordenanza, así como las medidas correctoras necesarias para adaptarse a las determinaciones de la presente ordenanza, tal y como se señala en el artículo. 11.

#### **Artículo 13. Modificación de instalaciones**

No podrán autorizarse ampliaciones o modificaciones a instalaciones existentes si no se respetan en el conjunto de las instalaciones ampliadas o modificadas las condiciones exigidas para las nuevas instalaciones.

Cualquier modificación que el titular de una instalación desee introducir en las materias primas, maquinaria, proceso productivo, sistema de depuración o de saneamiento que pueda afectar al régimen de vertidos a la red de saneamiento deberá ponerla en conocimiento del Ayuntamiento de Berantevilla para autorizarla o imponer en su caso las correcciones oportunas.

En todo caso, el Ayuntamiento de Berantevilla podrá requerir a las actividades instaladas para que procedan a corregir las deficiencias que hubieran observado a fin de cumplir las exigencias contenidas en la presente ordenanza.

## CAPÍTULO VII. INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS

### Artículo 14. Inspección de vertidos

El Ayuntamiento de Berantevilla, por si o por los medios que establezca en la forma legalmente prevista, ejercerá de oficio o a petición del interesado la inspección y vigilancia periódicas de las actividades que viertan a la red de saneamiento.

La inspección y vigilancia alcanzará a las instalaciones de las actividades que puedan afectar a la calidad del vertido, y en especial las arquetas de registro, las conducciones de saneamiento, los procesos productores de vertidos y las plantas de pretratamiento o depuración de aguas.

Las visitas de inspección se girarán por personal del ayuntamiento debidamente acreditado sin que se requiera la previa advertencia al titular de la actividad.

Los titulares de las actividades deberán facilitar la práctica de la inspección, y a tal fin, estarán obligados a las siguientes actuaciones:

a) Facilitar el acceso del personal inspector a las distintas instalaciones relacionadas con el vertido así como el montaje del equipo e instrumental de control.

b) Permitir la utilización de cuantos instrumentos utilice la empresa con la finalidad de autocontrol, especialmente aquellos destinados para aforamiento de caudales, toma de muestras y análisis correspondientes.

c) Poner a disposición de los inspectores los datos, partes de trabajo, análisis y cuanta información requieran en relación con la inspección.

De la inspección se levantará acta que firmarán el inspector y la persona responsable de la actividad en el momento de realizarse la inspección.

El titular de la actividad deberá guardar dichas actas y ponerlas a disposición de los inspectores del ayuntamiento cuando así se lo soliciten en cada visita.

Los titulares de las actividades deberán remitir al Ayuntamiento de Berantevilla un informe periódico en el que se señale la definición de la carga contaminante que viertan y se incluirán los caudales de vertido, la concentración de contaminantes, la duración, y demás elementos necesarios para su definición.

La periodicidad del informe será establecida en cada caso en atención a los resultados de las inspecciones practicadas por el ayuntamiento y de los niveles de carga contaminante que se comprueben, y del caudal vertido.

### Artículo 15. Toma de muestras

Será obligatoria la existencia de saneamiento independiente para cada actividad hasta conectar con la red general de saneamiento; y a tal fin, en las operaciones de división de pabellones existentes manteniendo la unidad parcelaria o en las edificaciones adosadas en una misma parcela habrán de establecerse saneamientos independientes para cada una de las unidades edificatorias.

Las redes de saneamiento privadas habrán de conducir separadamente las aguas pluviales y las residuales, hasta su injerto con la red de saneamiento público, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras.

Las redes privadas, cuando afecten a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario antes de su mezcla con otros.

Todas las actividades que viertan a la red de saneamiento, dispondrán de una única arqueta de registro para aguas residuales, que recoja todas aquellas provenientes de la actividad, y que deberá estar situada dentro de su parcela, en lugar accesible para los servicios de inspección, libre de todo obstáculo y encontrarse en adecuado estado de limpieza para su función. Sus dimensiones y características deberán ser tales que permiten a los servicios técnicos del consorcio tanto la recogida de muestras como la determinación del caudal vertido.

Las actividades en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente ordenanza dispondrán de un plazo de seis meses para la instalación de la arqueta para toma de muestras en las condiciones establecidas en la presente ordenanza. Dicho plazo se ampliará a un año para aquellas actividades que precisen realizar obras de independización de redes de saneamiento común a varias actividades, o que precisen realizar obras para unificar los vertidos de una sola actividad en una única arqueta.

Cuando el caudal y la carga contaminante del vertido lo hagan aconsejable para un control continuo de determinadas actividades especialmente contaminantes, el Ayuntamiento de Berantevilla exigirá la instalación de los equipos de medición de aforo, toma de muestras y control precisos.

Estos equipos que serán propiedad de los titulares de las actividades y se montarán en el lugar que el ayuntamiento señale deberán estar en adecuado estado de conservación.

La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar. Para vertidos prohibidos la toma de muestras podrá ser instantánea, tomada en cualquier punto de la instalación de saneamiento y en cualquier momento.

Para vertidos tolerados la toma de muestras se realizará en la arqueta final de vertido, y tendrá una duración mínima de una hora y proporcional al caudal o al tiempo de vertido.

#### **Artículo 16. Control analítico de vertidos**

Toda acción de control (inspección y vigilancia) dará lugar a un acta firmada por el representante del usuario y la administración actuante, en la que se recogerá la fecha y hora y las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar.

Una copia del acta será para el usuario y otra para el Ayuntamiento de Berantevilla. El usuario recibirá una copia de la documentación adicional que se genere con motivo de la visita.

La toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario, salvo que el mismo se negara a ello, en cuyo caso se hará constar expresamente en el acta que se levante.

Siempre que se realizara una toma de muestras por el Ayuntamiento de Berantevilla se fraccionará en tres: una para el análisis a realizar por parte del Ayuntamiento de Berantevilla y las otras dos se precintarán dejando una a disposición del usuario y la segunda para el análisis dirimente en caso de contradicción de resultados.

Los métodos de preservación a utilizar y el tiempo máximo de almacenamiento figuran en la tabla adjunta en el anexo II.

Las muestras recogidas por el servicio de inspección se analizarán inicialmente en el laboratorio que designe el Ayuntamiento de Berantevilla.

Los análisis para comprobar las características de los vertidos se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón adoptados por el laboratorio, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre métodos oficiales para aguas, y en su caso en el "Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water"

En caso de disconformidad con los resultados de la muestra inicial, el interesado podrá realizar un análisis contradictorio con la muestra que obra en su poder debidamente precintada.

A tal fin el interesado dispondrá de un plazo de ocho días desde la recepción de los resultados obtenidos en el laboratorio designado por el Ayuntamiento de Berantevilla para notificar que un laboratorio homologado o admitido previamente por el ayuntamiento ha aceptado la muestra, o que el laboratorio elegido es el laboratorio previamente designado por el ayuntamiento.

Cuando el laboratorio fuera un laboratorio homologado el interesado dispondrá de un plazo de un mes desde la notificación del análisis inicial para presentar al ayuntamiento los resultados analíticos.

Si no se presentara el análisis en dicho plazo se estará al resultado del análisis inicial.

Si el análisis contradictorio se hiciera en el laboratorio designado por el ayuntamiento, el interesado podrá designar técnico competente para estar presente en los ensayos pertinentes, y el resultado se entregará al interesado en el plazo de un mes desde la notificación del análisis inicial.

Caso de que los resultados del análisis inicial y del contradictorio no sean coincidentes en cuanto al cumplimiento o no de los límites de vertido fijados en esta ordenanza se procederá a la práctica de un análisis dirimente.

Este análisis se practicará en el laboratorio homologado que designe el Ayuntamiento de Berantevilla.

El análisis se realizará sobre la muestra dirimente precintada que obre en poder del ayuntamiento conforme al procedimiento a que se refiere este artículo.

Los resultados de este análisis determinarán el cumplimiento o incumplimiento de los límites de la presente ordenanza, siendo su coste abonado por aquél que presente un análisis que no coincida con el análisis dirimente.

## CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 17. Infracciones

Se considerarán faltas a la presente ordenanza las siguientes infracciones:

- a) La carencia de autorizaciones o permisos para el ejercicio de la actividad y puesta en marcha de las instalaciones.
- b) La utilización de la red de saneamiento sin la autorización de vertido.
- c) La resistencia o demora en la instalación de los elementos correctores que hubieran sido exigidos en aplicación de la presente ordenanza.
- d) El incumplimiento de los plazos de adaptación de las actividades existentes a las exigencias que para una adecuada inspección se establecen en los artículos 12 y 15.
- e) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones prohibidos o clausurados.
- f) La emisión de vertidos prohibidos o que incumplan los límites para su tolerancia, así como la superación de los límites fijados para vertidos periódicos o esporádicos en el artículo 8.
- g) La falta de advertencia al Ayuntamiento de Berantevilla de la existencia de una situación de emergencia o de riesgo inminente para las instalaciones de saneamiento o depuración, así como la falta de remisión del oportuno informe posterior a la situación de emergencia o riesgo.
- h) La omisión de las medidas procedentes para disminuir las descargas accidentales por encima de los límites de la presente ordenanza.
- i) La obstaculización de la labor inspectora en relación con la vigilancia del cumplimiento de la presente ordenanza.
- j) La falta de mantenimiento de las instalaciones de vertido que dificulten las labores de inspección.

**Artículo 18. Sanciones**

Las faltas serán sancionadas con multa desde 300,51 hasta 24.000 euros (según la disposición adicional única de la Ley 11/1999, reguladora de las bases del régimen local, aunque como las infracciones a las que se refiere la ordenanza están tipificadas como infracciones contra el medio ambiente en los artículos 109 a 111 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, con lo que las sanciones deben ser también las previstas en el artículo 114 de la misma Ley) y/o clausura temporal o definitiva de las instalaciones.

No obstante, si la falta cometida fuera la carencia de autorizaciones o permisos para el ejercicio de la actividad se podrá imponer la clausura hasta que se obtengan las autorizaciones que fueran exigibles.

La sanción de clausura temporal o definitiva sólo podrá ser impuesta tras la imposición de tres multas.

La sanción de clausura llevará implícita la suspensión temporal o definitiva en el suministro de agua a la actividad de que se trate o por el tiempo en que dicha clausura sea acordada.

La imposición de sanciones no excluye la obligación del titular de la actividad de reparar el daño causado y de responder de los daños que se produjeran a las instalaciones municipales.

**CAPÍTULO IX. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO****Artículo 19. Facturación**

La facturación a realizar a cada usuario se determinará en función de los datos de consumo de agua potable consumidos, aplicando las tarifas y los tributos vigentes en cada momento, en las condiciones y períodos establecidos a través de la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable y saneamiento y sus tasas aprobada definitivamente el 18 de enero de 2012 y publicada BOTHA nº 69 , de 15 de junio de 2012.

**TÍTULO 2. RUIDOS, OLORES Y VIBRACIONES****Artículo 20. Ruidos, olores y vibraciones**

Todo lo referido a este tema se regirá por la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Berantevilla, referente al Sector Industrial LZ-2 de Lacorzanilla aprobada definitivamente por orden Foral 667/2000 , de 31 de julio de 2000 , publicada en el BOTHA número 96 de dicho año.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el BOTHA, quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan sus preceptos.



– MEDIDAS CORRECTORAS DE VERTIDOS PREVISTAS:

SI  NO  en caso afirmativo describir someramente:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

– CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO FINAL (si se conocen) (5): SI  NO

– REPRESENTANTE (7):.....

Fecha:..... de..... de.....

Firmado:.....

Cargo (6):.....

NOTAS:

- (1) Descripción y Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE)
- (2) De vertido/de modificación
- (3) Red local (A)/Red primaria = consorcio de aguas (B)/Recursos propios (C).
- (4) Adjuntar plano o esquema en el que aparezca la ubicación y el colector a conectar.
- (5) En caso afirmativo adjuntar copia de análisis (al menos: volumen, pH, temperatura, DQO, DBO24, otros).
- (6) El firmante será gerente o apoderado de la empresa solicitante.
- (7) Se indicará la persona que en adelante actuará en representación de la empresa para todo lo relacionado con vertido de efluentes líquidos.
- (8) Red local, red primaria o estación depuradora.

## ANEXO 2

## NORMAS PARATOMAY PRESERVACIÓN DE MUESTRAS

DETERMINACIÓN	RECIPIENTE	TAMAÑO MÍNIMO	PRESERVACIÓN
ACIDEZ	P ó V	100	24hr, refrigerar
ALCALINIDAD	P ó V	200	24hr, refrigerar
DBO	P ó V	1000	6hr, refrigerar
DQO	P ó V	100	Analizar pronto: añadir SO <sub>4</sub> H <sub>2</sub> hasta pH2
COLOR	V	500	—
CIANUROS	P ó V	500	24hr, añadir N <sub>3</sub> OH a pH12, refrigerar
FLUORUROS	P	300	—
ACEITES, GRASAS	V(boca ancha)	1000	Añadir ClH hasta pH2
METALES	P ó V	—	Para metales disueltos separar por filtración inmediatamente, añadir 5ml NO <sub>3</sub> H c/l
AMONIACO	P ó V	500	Analizar pronto, añadir 0,8 ml SO <sub>4</sub> H <sub>2</sub> c/l, refrigerar
NITRATO	P ó V	100	Analizar pronto, añadir 0,8 ml SO <sub>4</sub> H <sub>2</sub> c/l, refrigerar
NITRITOS	P ó V	100	Analizar pronto, añadir 40 mg. Cl <sub>2</sub> Hg/l, refrigerar o congelar a 20°C
OXIGENO DISUELTO	Frasco Winkler	300	Analizar inmediatamente
pH	P ó V	—	—
FENOLES	V	500	24hr, añadir PO <sub>4</sub> H <sub>3</sub> s pH 4,0 y 1 g SO <sub>4</sub> Cu. 5H <sub>2</sub> O/l, refrigerar
FOSFATO	V (A)	100	Congelar a -10°C y/o añadir 40mg Cl Hg/l
SÓLIDOS	P ó V	—	—
SULFATOS	P ó V	—	Refrigerar
SULFUROS	P ó V	100	Añadir 4 gotas de acetato de zinc 2N/10 ml
TEMPERATURA	—	—	Analizar inmediatamente

P: plástico

V: vidrio

(A): enjuagado con NO<sub>3</sub>H I + I

(B): borosilicato

(C): enjuagado con disolventes orgánicos

Lo que hago público para general conocimiento.

En Berantevilla, a 15 de diciembre del 2017

*El Alcalde-Presidente*

**JUAN ANTONIO SANTAMARIA FAJARDO**